

Reglamento de Excusaciones y Recusaciones
del Tribunal de Impugnación Provincial

Art. 1.- Excusación - Procedimiento. El juez o jueza del Tribunal de Impugnación que tenga conocimiento, en el marco del proceso, de algún motivo grave que afecte su imparcialidad, deberá excusarse, comunicando dicha situación mediante resolución fundada, de forma inmediata, a la Dirección de Asistencia a Impugnación y Coordinación General (DAICG).

La DAICG fijará audiencia a los fines de constituirse la Sala con los demás jueces o juezas que no se hayan excusado, debiendo sumar otro juez o jueza, para reemplazar a quien presentó su excusación. A dicha audiencia debe citarse a todas las partes que habrían de intervenir en la impugnación presentada; haciéndoles saber que luego de la discusión sobre la excusación, se continuará con la realización de la audiencia por la impugnación ordinaria interpuesta. La DAICG enviará la excusación por correo electrónico, en forma previa a la audiencia, tanto a las partes como a los jueces y juezas que deban resolver.

Abierta la audiencia, el Tribunal, a través de quien presida, hará una breve reseña de la resolución del juez o jueza que se haya excusado, luego escuchará a las partes si tienen algo que decir al respecto, y por último decidirá en pleno sobre si se acepta o no la excusación presentada.

En caso de aceptarse la excusación, la audiencia de impugnación ordinaria continuará con esa misma integración de jueces y juezas. En caso de rechazarse la excusación, se retirará el juez o jueza que intervino a los efectos de resolver dicha cuestión, e ingresará quien generó el proceso

de excusación, para proseguir inmediatamente con la audiencia de impugnación ordinaria.

El mismo procedimiento se seguirá si son más de uno los jueces o juezas que se excusen; debiendo tratarse todas las excusaciones en un mismo acto.

Art. 2.- Recusación – Procedimiento. Las partes pueden recusar a los jueces o juezas cuando se generen dudas razonables acerca de su imparcialidad frente al caso. La recusación debe cumplir con los requisitos establecidos en el art. 42 del CPP bajo pena de inadmisibilidad. Siempre deberán presentarse por escrito, en forma previa a la audiencia, aun cuando el plazo de tres días no haya vencido al momento de celebrarse la misma.

La DAICG enviará dicho escrito al juez o jueza recusado, quien resolverá también por escrito, dando los motivos por los cuales acepta o rechaza la recusación. Ambos escritos serán puestos en conocimiento de todas las partes intervinientes, y de quienes integren la Sala del Tribunal, para su debate en audiencia.

El día fijado para la impugnación ordinaria, se celebrará, en forma previa, la audiencia por la recusación presentada, tanto si la misma fue aceptada como si fue rechazada por el respectivo juez o jueza. La Sala deberá ser integrada con los jueces y juezas que no hayan sido recusados, debiendo sumarse otro juez o jueza, para reemplazar a quien haya sido cuestionado en su imparcialidad.

Abierta la audiencia, el Tribunal, a través de quien presida, hará una breve reseña de la recusación presentada por la parte, y de la resolución del juez o jueza que haya aceptado o rechazado la recusación. A continuación se escuchará a las partes si tienen algo que decir al respecto, y por último decidirá la Sala en pleno sobre si confirma o revoca la decisión del juez o jueza en cuestión.

En caso de hacerse lugar a la recusación, la audiencia continuará con esa misma integración de jueces y juezas. En caso de rechazarse la recusación, se retirará el juez o jueza que intervino a los efectos de resolver dicha cuestión, e ingresará quien generó el proceso de recusación, para proseguir inmediatamente con la audiencia de impugnación ordinaria.

El mismo procedimiento se seguirá si son más de uno los jueces o juezas recusados; debiendo tratarse todas las recusaciones en un mismo acto.

Art. 3.- Tiempo de las exposiciones. El uso de la palabra a favor de cada parte tendrá una extensión máxima de diez (10) minutos, con independencia de la cantidad de letrados que intervengan a su favor. Las réplicas, duplicas, y el uso de la última palabra, no podrán exceder los cinco (5) minutos.

Art. 4.- Inadmisibilidad - Costas. En el caso de tratarse de recusaciones manifiestamente inadmisibles, se le impondrán las costas a quien haya generado la incidencia. En el caso de constatarse, además, la voluntad del litigante de obstaculizar el normal desarrollo de la audiencia, ello podrá ser considerado como falta grave.

Art. 5.- Fecha de entrada en vigencia del presente reglamento. El presente reglamento entrará en vigencia a los cinco (5) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial.